



Pachuca de Soto, Hidalgo; a uno de julio de dos mil veintidós.

**Se da cuenta con:** **I.** El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Lwilly Andrey Hernández Maturano**, ante este Tribunal, con sus respectivos anexos constantes de ocho fojas; y **II.** El acuerdo de treinta de junio, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-086/2022:**

**Vista la cuenta**, de conformidad con lo establecido en los artículos; 116, fracción IV, inciso 1) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346 fracción IV , 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción, XXI, 28, fracción II, 55, 60, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente.

**SEGUNDO.** Se tiene a **Lwilly Andrey Hernández Maturano**, por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la ilegalidad de la figura administrativa que expide la convocatoria para la elección de los comités de feria Doxey, fomento deportivo, así como de salud, así como el incumplimiento a la convocatoria para la elección de los órganos de participación ciudadana de la misma comunidad, del Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo; señalando como domicilio para oír y recibir

notificaciones el ubicado en Valle de Buenaventura, 119, Colonia Valle de San Javier, Pachuca de Soto, no así los correos electrónicos personales y número telefónico que señala, ya que no se tratan de medios autorizados por el Código Electoral.

**TERCERO.** En virtud de que el medio de impugnación fue presentado ante este Tribunal, lo procedente sería requerirles a la **Delegada de Doxey, Municipio de Tlaxcoapan, Hidalgo y a Bessie Rocio Cerón Tovar en su carácter de Regidora del mismo Municipio** al ser las autoridades señaladas como responsables que, dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; remitan las constancias respectivas y rindan sus informes circunstanciados.

No obstante, se considera innecesaria dicha diligencia, toda vez que ningún fin práctico tendría su realización, pues, en el caso, la demanda resulta notoriamente improcedente; por lo que, de conformidad con el artículo 364, fracción II, del Código Electoral Local se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

**CUARTO.** Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

**NOTIFÍQUESE** como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretario de Estudio y Proyecto el Licenciado Francisco José Miguel García Velasco, quien autentica y **DA FE**.